

ACTA NÚM. 002 - DECLARATORIA DE DESIERTO

En la ciudad Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy miércoles treinta (30) de abril del año dos mil veinticinco (2025), conforme a lo establecido en el Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial, aprobado mediante la Resolución núm. 01-2023, de fecha dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023), por el Consejo del Poder Judicial; se reúnen los Órganos Administrativos competentes para decidir y aprobar el proceso de Compra Menor, referencia núm. CM-2025-071, a fin de decidir sobre lo siguiente:

- **Declarar desierto el procedimiento de Compra Menor núm. CM-2025-071, convocado para la confección e instalación de tarja para el Palacio de Justicia de la Vega.**

Se informa acerca de los pasos realizados de cara a la ejecución del procedimiento para la *confección e instalación de tarja para el Palacio de Justicia de la Vega*, autorizado mediante Acta núm. 001 de inicio de expediente, en fecha ocho (8) de abril del año dos mil veinticinco (2025), consistentes en:

- a) Las condiciones generales o ficha técnica elaborada por la Gerencia de Compras y Contrataciones del Consejo del Poder Judicial, en fecha ocho (8) de abril del año dos mil veinticinco (2025), para el procedimiento de *confección e instalación de tarja para el Palacio de Justicia de la Vega*, referencia núm. CM-2025-071.
- b) Publicada la invitación a participar en el procedimiento de compra menor en la sección de transparencia del portal web institucional y remitida las invitaciones a los oferentes que califican para proveer estos servicios por parte de la Gerencia de Compras y Contrataciones del Consejo Poder Judicial en fecha ocho (8) de abril del año dos mil veinticinco (2025);

No.	OFERENTE	RNC	CORREO ELECTRÓNICO	RESPUESTA
1	Ruahidy Manuel Lombert Martínez	00108715384	ruahidy@gmail.com	No presentó propuesta
2	Ssign Depot, S.R.L.	131558909	dsuero@signdepotrd.com	No presentó propuesta
3	Ingeniería Sanlet, S.R.L.	132830598	ingenieriasanlet@gmail.com	No presentó propuesta
4	Fundición De Artes Colon Hermanos, S.R.L.	132410612	fundicioncolon@hotmail.com	No presentó propuesta
5	Ronny Publicidad, S.R.L.	131905838	ronnypublicidad2@gmail.com	Presentó propuesta

Los Órganos Administrativos competentes procedieron a la revisión de los siguientes documentos:

- a) El informe de evaluación de la oferta técnica, de fecha veinticuatro (24) de abril del año dos mil veinticinco (2025), elaborado por los señores **Ruth Velázquez; José Goris y Candy García**, todos arquitectos, pertenecientes a la Dirección de Infraestructura Física del Consejo del Poder Judicial, en el cual concluyeron lo siguiente: “*Se evaluó la propuesta técnica presentada por la empresa Ronny Publicidad*

S.R.L., observándose que cumple con los aspectos subsanables relacionados con la garantía mínima de dos (2) años y el tiempo de entrega de veintiún (21) días después del avance. Sin embargo, no cumple con el requisito de experiencia mínima de cinco (5) años en esculturas, ya que el documento presentado como evidencia corresponde al 7 de marzo de 2024, por lo que no alcanza el tiempo exigido en el pliego de condiciones”.

- b) El análisis de oferta de proveedores, elaborado por la Gerencia de Compras y Contrataciones del Consejo del Poder Judicial, de fecha veintinueve (29) de abril del año dos mil veinticinco (2025), con el siguiente resultado:

Proveedor	RNC	Monto oferta	Evaluación
Ronny Publicidad, S.R.L.	131905838	RD\$271,400.00	* No cumple con la experiencia solicita. * Ver más detalles en evaluación técnica.

Luego de verificada la documentación que soporta el objeto de la presente Acta, y tomando en consideración lo establecido en el numeral 17 de las condiciones generales o ficha técnica del presente proceso, que indica: “La adjudicación será decidida a favor de un único oferente (...)”, así como lo establecido en el numeral 16, relativo a la declaratoria de desierto, que se producirá en los siguientes casos: “(...) *Porque, de acuerdo con los criterios de evaluación establecidos en el Pliego de Condiciones Específicas de la compra o contratación, se determine que ningún oferente cumple (...)*”, procede la declaratoria de desierto del mismo.

En relación con lo antes expuesto y en atención al derecho:

Conforme al artículo 138 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha veintisiete (27) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), establece lo siguiente: “*Principios de la Administración Pública. La Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado (...)*”.

Conforme a la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios y Obras, de fecha dieciocho (18) del mes de agosto de dos mil seis (2006) y su posterior modificación contenida en la Ley núm. 449-06 de fecha seis (6) del mes de diciembre de dos mil seis (2006).

Conforme al artículo 5, literal g. de la Resolución núm. 01-2023, que establece el Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial, de fecha de fecha dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023), expresa que: “*Las actuaciones que se listan a continuación deberán formalizarse mediante un acto administrativo: (...) g. La resolución de cancelar o anular el proceso en alguna etapa del procedimiento o en su globalidad, así como de declarar desierto o fallido el proceso (...)*”.

Que en el artículo 105 de la indicada Resolución núm. 01-2023, establece que se procederá a declarar desierto un proceso, mediante acto administrativo debidamente motivado, siempre y cuando existan informes de carácter técnico y legal debidamente justificado, cuando se verifique algunas de las condiciones siguientes:

*“(…) c. Porque, de acuerdo con los criterios de evaluación establecidos en el Pliego de Condiciones Específicas de la compra o contratación, se determine que ningún oferente cumple; (...) **PÁRRAFO I.** Ante la declaratoria de procedimiento desierto, la entidad contratante puede reabrir el procedimiento, en la misma forma que lo hizo con el primero, dando un plazo de presentación de propuesta que puede ser de hasta un cincuenta por ciento (50%) del plazo del proceso fallido. (...)”.*

Que el numeral 16 relativo a la declaratoria de desierto, que se producirá en los siguientes casos: *“(…) Porque, de acuerdo con los criterios de evaluación establecidos en el Pliego de Condiciones Específicas de la compra o contratación, se determine que ningún oferente cumple.; (...)”*; procede la declaratoria de desierto del mismo; así como lo establecido en el numeral 17 de las condiciones generales o ficha técnica del presente proceso, que indica: *“La adjudicación será decidida a favor de **un único oferente** (...)”*.

Que es obligación del Consejo del Poder Judicial garantizar que las compras y contrataciones de bienes, obras y servicios que realice la institución sean con irrestricto apego a la normativa vigente y a los principios de participación, eficiencia, transparencia, libre competencia e igualdad de condiciones para todos(as) los(as) oferentes, entre otros, establecidos en el artículo 3 de la Resolución núm. 01-2023, que establece el Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Servicios del Poder Judicial de fecha dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Por lo anteriormente expuesto, y vistos los documentos que forman parte del expediente: Acta núm. 001 de inicio de expediente, en fecha ocho (8) de abril del año dos mil veinticinco (2025); las condiciones generales o ficha técnica elaborada por la Gerencia de Compras y Contrataciones del Consejo del Poder Judicial, en fecha ocho (8) de abril del año dos mil veinticinco (2025); la publicación de la invitación a participar en el procedimiento de compra menor en la sección de transparencia del portar web institucional en fecha ocho (8) de abril del año dos mil veinticinco (2025); el informe de evaluación de la oferta técnica, de fecha veinticuatro (24) de abril del año dos mil veinticinco (2025), elaborado por los señores **Ruth Velázquez; José Goris y Candy García**, todos arquitectos, pertenecientes a la Dirección de Infraestructura Física del Consejo del Poder Judicial; el análisis de oferta de proveedores, elaborado por la Gerencia de Compras y Contrataciones del Consejo del Poder Judicial, de fecha veintinueve (29) de abril del año dos mil veinticinco (2025).

La Dirección Administrativa, conforme a las atribuciones que le confiere el Párrafo II del artículo 36 de la Resolución núm. 01-2023, que establece el Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial, de fecha dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023), y las demás normativas vigentes en materia de contrataciones públicas y derecho administrativo, decide:

PRIMERO: DECLARAR desierto el proceso de Compra Menor, referencia núm. CM-2025-071, para la *confección e instalación de tarja para el Palacio de Justicia de la Vega*, en virtud de que la oferta presentada por el oferente **RONNY PUBLICIDAD, S.R.L.**, no cumple con la experiencia solicitada conforme a las especificaciones técnicas.

SEGUNDO: DEVOLVER el expediente al área correspondiente a los fines de reconsiderar las especificaciones técnicas.



TERCERO: ORDENAR a la Gerencia de Compras y Contrataciones del Consejo del Poder Judicial la notificación de la presente decisión al oferente invitado, así como la publicación de la presente Acta en el portal de transparencia del Poder Judicial (www.poderjudicial.gob.do) del proceso de Compra Menor, referencia núm. CM-2025-071, para la *confección e instalación de tarja para el Palacio de Justicia de la Vega*.

Firmada electrónicamente en la ciudad Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, en fecha treinta (30) de abril de dos mil veinticinco (2025), años 181 de la Independencia y 161 de la Restauración.